

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 11 DE DICIEMBRE DE 1913

{ NÚMERO 2006

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presiden-
cial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno
segundo piso, Calle 3^a—Casa parti-
cular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
segundo piso, Avenida Central—Casa
particular: Calle II, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
tercer piso, Avenida Central—Casa
particular: Calle 8^a N° 9.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
primer piso, Avenida Central—Casa
particular: Avenida Norte N° 1.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno
primer piso, Avenida Central—Casa
particular, Avenida B, N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la
GACETA OFICIAL se considerarán of-
icialmente comunicados para los efectos
legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-
ticia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará
en los asuntos que tengan relación
con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los ma-
tes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Na-
cional y los funcionarios públicos que
tengan asuntos que traten con el Pre-
sidente, serán recibidos todos los días
de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de
los martes y viernes, en que hay Con-
sejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Pre-
sidente para hacerle peticiones ó po-
nerle quejas relacionadas con el servi-
cio público, serán recibidas de 3 a 4
p. m., no pudiendo durar las entrevistas
más de cinco minutos para cada
persona, con el objeto de poder aten-
der á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas
especiales con el Presidente, deben so-
licitárselas al suscrito por teléfono ó por
escrito.

• El Edecán del Presidente, encarga-
do de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIPHAUT.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica se aceptan suscripciones á la GACE-
TA OFICIAL sobre las siguientes ba-
ses de pago anticipados:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá á domicilio
á los suscriptores, el mismo día de sa-
lida.

En la misma Oficina y en las respec-
tivas Administraciones Provinciales de
Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1^a de 1909 sobre reformas
fiscales y judiciales á B. 0.25 el ejem-
plar.

El folleto que contiene en español
el inglés la Ley 1^a de 1909 sobre adju-
dicación de tierras baldías de la Re-
pública, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre ad-
judicación y administración de tierras
baldías e indultadas de B. 1.00 el ejem-
plar.

Los mapas descriptivos de las tierras
situadas en los márgenes del Río Chag-
res á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica se vende el «Reglamento Marítimo
para el Puerto de Panamá» á raz-
ón de veinticinco centésimos de bal-
bo (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y JUSTICIA**

Páginas.

Decreto número 150 de 1913, de 4 de Dic-
iembre, reformatorio del Decreto nú-
mero 127 del presente año, por el cual
fue creada la Comisión Codificadora.

Decreto número 95 de 1913, de 5 de Dic-
iembre, por el cual se hacen unos as-
censos en el Cuerpo de Policía Nacio-
nal.

467

Decreto número 95 de 1913, de 2 de Dic-
iembre, por el cual se hace un nom-
bramiento.

Decreto número 96 de 1913, de 2 de Dic-
iembre, por el cual se señala el plazo
para la inscripción de chinos, sírios,
turcos y norteafricanos de raza turca
y autoriza á los Gobernadores de Pan-
amá y Colón para que harán vario-
s nombramientos.

467

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA

Decreto número 146 de 1913, de 3 de Dic-
iembre, por el cual se dictan varias
disposiciones en el Ramo de Instruc-
ción Pública.

Resolución número 129 de 29 de Noviem-
bre de 1913, por la cual se reconoce la
antigüedad de los servicios á varias
maestras de escuela.

468

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 99 de 1913, de 2 de Dic-
iembre, por el cual se hace un nom-
bramiento.

468

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 28 de 22 de Noviem-
bre de 1913, por la cual se ordena el
registro de patente de invención
dictado por el señor E. S. Ham-

468

Resolución número 29 de 3 de Dicem-
bre de 1913, por la cual se ordena el
registro de marca de fábrica solici-
tado por el señor doctor Stevens Gan-

468

Certificado de patente de invención nú-
mero 11.....
Certificado número 31 de registro de
marca de fábrica.....
Solicitud de registro de marca de fá-
brica.....
Solicitud de registro de marca de fá-
brica.....

468

468

468

469

**TESORERÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

Estados de Caja de la Tesorería General
de la República, correspondientes a los
días 3 y 6 de Diciembre de 1913.....

468

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

OFICINA DE REGISTRO
Relación de los documentos registrados
en la Oficina de Registro del Circuito
de Bocas del Toro durante el mes de
Noviembre de 1913.....

469

Avisos oficiales.....

469

Poder Ejecutivo Nacional**SECRETARÍA DE
GOBIERNO Y JUSTICIA****DECRETO NÚMERO 150 DE 1913
(DE 4 DE DICIEMBRE)**

reformatorio del Decreto número 127 del pre-
sente año, por el cual fue creada la Comisión
Codificadora.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es justa la solicitud que hace
la Comisión Codificadora creada por
el Decreto número 127 de 26 de Sep-
tiembre del presente año para que se
disponga que el Secretario de la mis-
ma Comisión comience á devengar el
sueldo que se le ha asignado desde la
fecha en que ésta se instaló, y para
que se aumente á B. 35 la partida se-
ñalada á cada uno de los miembros de la
Comisión para abragar gastos de
amanuenses y de útiles de escritorio,
por considerar exigua la suma de
B. 15.00 fijada al efecto.

DECRETA:

Artículo 1º El Secretario de la Co-
misión Codificadora comenzará á de-
vengar el sueldo que se le ha asignado
desde el día 1º de Diciembre en curso,
fecha en que entró á ejercer sus fun-
ciones.

Artículo 2º Cada miembro de la
Comisión Codificadora podrá cobrar
hasta B. 35.00 en cada mes por los gas-
tos de amanuenses y útiles de escrito-
rio que hiciere.

Artículo 3º El Secretario de Go-
bierno y Justicia solicitará del Conse-
jo de Gabinete que autorice la apertura
de un crédito suplementario para
atender al pago del aumento de los
gastos expresados.

Artículo 4º Quedan reformados los
artículos 13 y 14 del Decreto número
127 del presente año.

Dado en Panamá, á cuatro de Dic-
iembre de mil novecientos trece.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores.

E. T. LEFEVRE.

**SECRETARÍA DE RELA-
CIONES EXTERIORES****DECRETO NÚMERO 95 DE 1913**

(DE 2 DE DICIEMBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombra al señor
José Agustín Arango, Representante
de la República en la Exposición Inter-
nacional que organizará la Municipali-
dad de Lyon, Francia, en 1914.

El señor Arango desempeñará la
misión que se le encomienda sin de-
recho á cobrar del Tesoro Nacional
vínculos ni dietas.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á dos de Diciem-
bre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores.

DECRETO NÚMERO 96 DE 1913,
(DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se señala el plazo para las inscri-
pciones de chinos, sírios, turcos y norteafricanos
de raza turca y autoriza á los Gobernadores
varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace indispensable señalar
un plazo para que los chinos, sírios,
turcos y norteafricanos de raza turca
residentes en el país, concurren á inscri-
pciones en las respectivas Goberna-
ciones Provinciales, y

Que para poder atender de manera
eficaz á la pronta inscripción de los
extranjeros mencionados se necesita
del servicio de tres oficiales escribien-
tes, dos en la Gobernación de Panamá
y uno en la Gobernación de Colón,
durante todo el tiempo de las inscri-
pciones.

DECRETA:

Artículo 1º Señállase de plazo, para

el término de las inscripciones de los chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca á contar desde la fecha, de la panamá siguiente:

En el Distrito Capital, hasta el día 15 de Diciembre de 1914 y en los demás Distritos de la comprensión de la Provincia de Panamá, hasta el día 31 de Enero del mismo año, y en las otras Provincias de la República hasta el día 31 de Diciembre del año actual.

Artículo 2º Autorízase al Gobernador de la Provincia de Panamá para que nombre dos oficiales escribientes y al de la Provincia de Colón para que nombre un oficial escribiente. Dichos empleados únicamente se ocuparán en el registro de chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca y el sueldo que devengará cada uno de ellos será de cincuenta balboas mensuales, imputable al capítulo 59, artículo 191 del presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los días de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 146 DE 1913

(DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Vicente Abalos Dávila, Profesor de Gimnasia de la Escuela de Varones de Cañidona.

Artículo 2º En reemplazo del señor Agustín Aguirre, nómbrase al señor José Reyes Ramos, Portero del Museo Nacional, con derecho á sueldo desde el día en que comenzó á prestar sus servicios.

Artículo 3º Por no haber aceptado el señor Ventura Salinas el puesto de Mozo del Almacén Escolar, nómbrase en su reemplazo al señor Lorenzo Villareal, con derecho á sueldo desde el día en que comenzó á prestar sus servicios.

Artículo 4º Trasládase á la población de Las Tablas la Escuela de Sombriería que ha venido funcionando en el caserío de El Cocal (Distrito de Las Tablas), la cual seguirá regentada por el Maestro que la dirige actualmente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los tres días del mes de Diciembre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDRIEVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 429

por la cual se reconoce la antigüedad de sus servicios á varias maestras de escuela.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 429.—Panamá, 29 de Noviembre de 1913.

En memoriales de fechas 10 y 26 de Octubre y 17 de Noviembre último, solicitaron á la Secretaría de Instrucción Pública la señora Clotilde Paredes de Jaramillo y las señoritas Estebanía Cervera y Manuela M. Díaz, respectivamente, Maestras en actual ejercicio, la primera con Certificado de competencia expedido por el Secretario de Instrucción Pública en 1908, el reconocimiento de la antigüedad de sus servicios en el Magisterio para los efectos del aumento de sueldo de que tratan los artículos 20 y 21 de la Ley 31 de este año.

Examinada cuidadosamente la docu-

mentación que para el caso acompañaron, resulta plenamente comprobado el derecho que para obtener tal aumento les asiste.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconócese á las memorialistas la antigüedad de servicios que solicitan con derecho al aumento de sueldo de que tratan los artículos mencionados, así:

A la señora Clotilde Paredes de Jaramillo desde 1904 y á las señoritas Estebanía Cervera y Manuela M. Díaz desde 1909.

Regístrese, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDRIEVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 69 DE 1913

(DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor William K. Peasley, Ingeniero de Caminos al servicio de la Secretaría de Fomento, quien detengrárá un sueldo de DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dos días del mes de Diciembre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 69

por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 69.—Panamá, 26 de Noviembre de 1913.

La sociedad denominada General Electric Company, del Condado de Schenectady, Estado de Nueva York, E. U. de A., por medio de apoderado legal en su ciudad, que lo es el señor E. S. Humber, ocurrió al Poder Ejecutivo, por conducto de este despacho, en solicitud del registro de una patente de invención de su propiedad por el término de quince años, y que aún no ha sido registrada en el país de su origen, consistente en mejoras en lámparas eléctricas incandescentes. Para más claridad agrega la siguiente descripción:

«El resultado de estas mejoras es una lámpara incandescente con un relleno gaseoso en el bombillo de conductibilidad calorífica relativamente baja, y un filamento de un metal (tungsteno) que tiene un punto de fusión alto y una presión de vapor baja, de tal manera que puede elevarse el filamento á una temperatura tan alta sin vaporización excesiva que la emisión de luz desde la lámpara en proporción á la energía gastada es considerablemente mayor á la que se obtendría si el filamento se hiciera funcionar en el vacío. El relleno del bombillo consiste de nitrógeno seco á una presión tan alta ó mayor que la que corresponde a 300 mm. de mercurio. El filamento puede ser largo ó pequeño, en forma de espiral ó enroladura.»

Teniendo en cuenta que la expresa solicitud fué presentada como lo disponen las leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, con la descripción y el diseño del invento, ambos por duplicado; reci-

bos en que consta haber sido satisfechos los derechos correspondientes á los quince años de privilegios y el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; poder de los interesados etc; que la solicitud fue publicada por primera vez en el número 1653 de la GACETA OFICIAL del día 2 de Agosto del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que haya habido oposición al dicho registro.

Por tanto, habiéndose llenado todas las formalidades legales,

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional, á la expresada sociedad General Electric Company, del Condado de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo, por el término de quince años, para explotar en el territorio de la República el invento de que se ha hecho mención.

Expidase la patente.

Regístrese, cópíese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 70

por la cual se ordena hacer el registro de marca solicitado por el señor doctor Stevens Ganson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 70.—Panamá, 3 de Diciembre de 1913.

Por medio de apoderado legal en esta ciudad, y en escrito de fecha 7 de Mayo del presente año, ocurrió á esta Secretaría el señor doctor Stevens Ganson, en representación de la «Steelville Milling Company», Sociedad anónima, organizada bajo las leyes de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para distinguir una clase de harina que elabora en el lugar de su domicilio, consistiendo dicha marca en la palabra «BANNER».

Teniendo en cuenta que la expresada solicitud fué publicada por primera vez en el número 1662 de la GACETA OFICIAL del día 18 de Agosto del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al referido registro, y

Que el apoderado de la expresada Compañía ha cumplido con todas las disposiciones que rigen sobre la materia (marcas de fábrica y de Comercio o Patentes de Invención).

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá por la Sociedad anónima denominada: «STEELVILLE MILLING COMPANY», la cual tiene su domicilio en Illinois, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente.

Regístrese, publíquese y archívese el respectivo expediente.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

E. U. de A., por medio de su apoderado señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, la garantía de la Resolución número 69 de este año, fecha, privilegio por el término de 15 quince años para explotar un invento de su propiedad consistente en mejoras en lámparas eléctricas incandescentes; de cuya explotación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren á esta Parte sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 5 de Julio de 1913 y publicada en el número 1653 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al dos de Agosto de mil novecientos trece.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone á los expresados señores GENERAL ELECTRIC COMPANY, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veinte y seis de Noviembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 51

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 2 de Diciembre de 1913.—Caducada: 3 de Diciembre de 1923.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 70, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad anónima denominada: «STEELVILLE MILLING COMPANY», en la ciudad de Steelville, en el Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para harina de trigo, que se elabora ó fabrica en Steelville, Estado de Illinois, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Mayo de 1913 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 1662 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Agosto de 1913:

Panamá, 3 de Diciembre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra «BANNER», la cual sirve para amparar y proteger en el comercio la clase de harina de trigo que elabora la Sociedad anónima denominada: «STEELVILLE MILLING COMPANY», de la ciudad de Steelville, Estado de Illinois, en los Estados Unidos de Norte América.

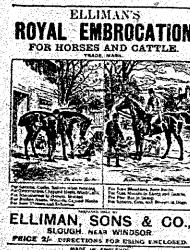
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á Ud. muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho á su muy digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 55091, de propiedad de los señores Elliman Sons & Co., de Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, Manufactureros.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio una Embrocación ó Líquido para los caballos ó ganados. Consiste en una etiqueta oblonga con dos escenas ilustradas, una al lado de la otra. La primera se llama: «El Cazador Cojío», y representa á un hombre curando á un caballo que tiene roja una de las patas delanteras, y otro hombre parado al lado del caballo; en el fondo se ve la representación de un establo y varios árboles. La otra escena, llamada: «El Real Cazador Curado» representa al caballo montado por un cazador y algunos perros al rededor del caballo; otro cazador está parado cerca y algunas casas y árboles se ven al fondo. Arriba de estas vistas se encuentran las palabras: «ELLIMAN'S EMBROCATION FOR HORSES AND CATTLE». Debajo de



los dibujos hay algunas palabras referentes á la naturaleza del remedio, seguidas de las palabras: «Prepared only by Elliman Sons & Co. Slough, Bucks, England. Price 2s. Directions for use enclosed.» Se aplica por medio de etiquetas impresas ó litografiadas adheridas á las botellas y á las cajas, etc., en que éstas se empacan ó bien marcándola ó grabándola en las botellas y cajas. Los dueños se reservan exclusivamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores que deseen y de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta, sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como queda descrito.

Al presente me permite acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL: Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El comprobante de registro en el país de su origen así como el respectivo poder, van anexos á mi otra solicitud de la fecha, relacionada con la marca número 6755, de la misma firma, y en donde se podrá consultar.

La inscripción debe hacerse en nombre y á favor de los señores Elliman Sons & Co., Manufactureros, de Slough, Buckinghamshire, Inglaterra.

Panamá, 2 de Diciembre de 1913.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Diciembre de 1913.

Publíquese en la «GACETA OFICIAL» la solicitud que precede y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no hubiere habido oposición alguna se hará el registro solicitado.

R. F. ACEVEDO.
Secretario de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted se sirva ordenar que en el Despacho á su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 32005 de propiedad de The Bradford Dyers Association de 39 Well Street, Bradford, Yorkshire, Inglaterra.

La marca cuya inscripción se solicita sirva para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos de los dueños: telas y tramados de al-

godón, lana, estambre ó pelo; y consiste de un monograma compuesto de las letras: «B D A». Se aplica á las mercaderías por medio de marbetes ó etiquetas impresos ó litografiados pegados al embalaje ó a los productos mismos ó bien grabándola ó estampándola en los mismos, pero los dueños se reservan exclusivamente el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes esenciales de que consta, sin que en nada afecte su carácter distintivo, así como también el derecho de usarla en todos los tamaños y colores que deseen.

Al presente me permite acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL:

Comprobante de que la marca en cuestión ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra):

Cuatro facsímiles;

Un clisé; y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse á nombre y á favor de los dueños, The Bradford Dyers Association, Limited, de 39 Well Street, Bradford, Yorkshire, Inglaterra; una asociación de Tintoreros y Pielvendedores.

Panamá, 2 de Diciembre de 1913.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Diciembre de 1913.

Publíquese la solicitud que antecede y si pasados noventa 90 días de la fecha de la primera publicación en la GACETA OFICIAL no se hubiere presentado oposición se hará el registro solicitado.

R. F. ACEVEDO.
Secretario de Fomento.

2 vs. 1

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA
de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 5 y 6 de Diciembre de 1913.

DÍA 5

| | |
|-------------------------|----------------|
| Existencia anterior.... | B. 501,789,554 |
| Entradas de hoy..... | 6,932,46 |
| Suma..... | 508,722,014 |
| Salidas de hoy..... | 3,820,04 |
| Existencia para mañana | 494,901,974 |

| | |
|------------------------|--------------|
| DEMOSTRACIÓN: | |
| Oro Americano..... | B. 20,729,79 |
| Plata Panameña..... | 417,467,724 |
| Monedas de Nickel..... | 1,495,914 |
| Agentes Fiscales..... | 324,034 |
| Varios Documentos.... | 54,884,51 |
| Suma..... | 494,901,974 |

DÍA 6

| | |
|-------------------------|----------------|
| Existencia anterior.... | B. 494,901,974 |
| Entradas de hoy..... | 12,817,21 |
| Suma..... | 507,719,185 |
| Salidas de hoy..... | 40,234,40 |
| Existencia para mañana | 467,484,784 |

| | |
|------------------------|-------------|
| DEMOSTRACIÓN: | |
| Oro Americano..... | 22,740,77 |
| Plata Panameña..... | 388,621,404 |
| Monedas de Nickel..... | 1,495,914 |
| Agentes Fiscales..... | 324,034 |
| Varios Documentos.... | 54,302,66 |
| Suma..... | 467,484,784 |

Panamá, 6 de Diciembre de 1913.

El Cajero.

J. M. Atzamora.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

OFICINA DE REGISTRO:

RELACIÓN

de los documentos registrados en la oficina de registro del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Noviembre de 1913.

| NÚMERO | FECHA | LIBRO NÚMERO PRIMERO |
|--------|-------------|---|
| 93 | Noviembre 5 | V. E. López vende una casa y lote situados en la cuadra 17, calle 28 de la ciudad de Bocas del Toro, á Juan José y Rita Ami por B. 350. |
| 94 | « 9 | Rufus U. Wenham vende á Samuel Ken Fennell, por B. 200 una casa situada en la ciudad de Bocas del Toro. |
| 95 | « 13 | Charles D. Chapman vende á Richard James, por B. 87,25, una finca situada en el Distrito de Bocas del Toro. |
| 96 | « 18 | Amelia James vende á Elizabeth Miles, por B. 95 una casa situada en la cuadra 69, Avenida G. de la ciudad de Bocas del Toro. |
| 97 | « 20 | Norman Temple á Field & Chase, por B. 862 un lote de terreno situado en Piedra Grande. |

LIBRO NÚMERO PRIMERO DUPLICADO.

| NÚMERO | FECHA | LIBRO NÚMERO PRIMERO DUPLICADO. |
|--------|-------|---|
| 47 | « 6 | El Municipio de Bocas del Toro, vende á David A. Walker, por B. 52 el lote número 7 de la cuadra 55, calle 5 ^a de la ciudad de Bocas del Toro. |
| 48 | « 9 | El Gobierno Nacional adjudica á Felipe A. Oglivie, por B. 56,574 un terreno de 102 hectáreas, 88 a. situado en Zoropó, Distrito de Bocas del Toro. |
| 49 | « 14 | El Gobierno Nacional vende varios lotes en Almirante á Amos Russell, por B. 60. |
| 50 | « 20 | El Gobierno Nacional adjudica á la Bocas Industrial & Comercial Benefit Union, por B. 19,99 un globo de terreno de 30 h. 972 metros, cuadrados, situado en Tarpon Junction. |
| 51 | « 22 | El Municipio de Bocas del Toro vende á A. Forbes por B. 18,82 el lote número 135 de la cuadra 79, calle 7 ^a de la ciudad de Bocas del Toro. |

LIBRO NÚMERO SEGUNDO.

| NÚMERO | FECHA | LIBRO NÚMERO SEGUNDO. |
|--------|-------|---|
| 86 | « 11 | Luis E. Alfaro, Carl Friese, Henry De Jan y José María Sánchez, constituyen una sociedad colectiva de comercio. |
| 87 | « 12 | La sociedad denominada Bocas Industrial & Comercial Benefit Union, se constituye deudora de Albert St. Sylvester Brown, por B. 1,275. |
| 88 | « 15 | John Isaac Peter confiere poder general á Robert H. Porter. |

LIBRO DE HIPOTECAS.

| NÚMERO | FECHA | LIBRO DE HIPOTECAS. |
|--------|-------|--|
| 24 | « 11 | La sociedad Bocas Industrial & Comercial Benefit Union da en hipoteca un finca situada en Tarpon Junction, á Albert St. Sylvester Brown, por B. 1,275. |
| 25 | « 13 | Gonzalo Santos constituye hipoteca en dos casas de su propiedad á favor del Gobierno Nacional, por B. 1,250. |
| 26 | « 23 | Manuel Gary hipoteca una casa de su propiedad en la ciudad de Bocas del Toro á Kong Tay, por B. 250. |

LIBRO DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

| NÚMERO | FECHA | LIBRO DE DOCUMENTOS PRIVADOS. |
|--------|-------|---|
| 59 | « 2 | J. Shaw y R. J. Macpherson, reconocen deber á la señora Johanna Clark, la suma de B. 100. |
| 60 | « 5 | N. Temple á Chin Ton Duck, arrienda una casa situada en Piedra Grande, por B. 10 mensuales. |
| 61 | « 12 | William Dixon vende un motor de gasolina á Ernesto Lomine P., por B. 75. |
| 63 | « 21 | Ernesto Lomine P. se constituye deudor de A. L. Surgeon por B. 25. |
| 64 | « 21 | Ernesto Lomine P. se constituye deudor de A. L. Surgeon, por B. 25. |
| 65 | « 22 | Rosilda López, arrienda una casa de su propiedad á Benjamin Malca, por B. 10 mensuales. |
| 66 | « 27 | Albert St. Sylvester Brown se constituye deudor de Benjamin P. Winter, por B. 750. |

Bocas del Toro, 30 de Noviembre de 1913.

El Registrador,

JUAN N. VENERO

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

El dia diez y ochavo de diciembre próximo y ante la Junta respectiva, se rematará en el local de la Gobernación de la Provincia de Coclé el derecho de cobrar el impuesto de dogado de ganado mayor y menor durante el año de 1914 en la Provincia.

La base del remate es de B. 5,200.00 para el del ganado mayor y B. 2,810.00 para el del menor, distribuidos así:

| DISTRITOS | GANADOS |
|-----------------|-------------|
| Penonomé..... | B. 2,000,00 |
| Aguadulce..... | 1,500,00 |
| Autón..... | 900,00 |
| Nata..... | 500,00 |
| La Pintada..... | 240,00 |
| Ola..... | 60,00 |
| Suma..... | B. 5,200,00 |
| | B. 2,810,00 |

Hasta las tres de la tarde del dia 18 se recibirán las propuestas, las cuales deben hacerse bajo cubierta cerrada.

No se considerará propuesta alguna que no cubra la base del impuesto en toda la Provincia ó en el respectivo Distrito.
A toda propuesta de acompañarse al recibo del señor Tesorero General de la República ó del Administrador Provincial de Hacienda, en que conste que el impuesto ha depositado el 5% del valor de la base del remate como garantía de quiebra. El pliego de cargos se consultará en esta Gobernación ó en las Alcaldías de los Distritos.

De las tres ó las cuatro de la tarde del expresado día 18 se oirán las pujas y repujas verbales, adjudicándose el derecho en esta última hora al que haya hecho la mejor oferta.

El contrato de arrendamiento que se verifique en virtud del remate, no tendrá efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

ALFREDO PATIÑO.

PLIEGO DE CARGOS

1º El Gobierno cede al Rematista el derecho á cobrar el impuesto de ganado mayor y menor en la Provincia de Coelé durante el año de 1914, de acuerdo con las leyes, ordenanzas y Decretos que rigen la materia.

2º El Gobierno se compromete a apoyar y hacer respetar los derechos que adquiere el Rematista por medio de este contrato.

3º El Rematista se obliga á pagar en la Tesorería General ó en la Administración Provincial de Hacienda la suma de B. por el derecho a cobrar el impuesto de ganado mayor y B. por el derecho a cobrar el impuesto de ganado menor en la Provincia (ó en el Distrito tal) en cuatro cuotados iguales, anticipados, dentro de los primeros cinco días de cada trimestre.

4º El Rematista se obliga á dejar depositada en la Administración Provincial de Hacienda la suma que consigne para ser postor hábil hasta que sea aprobado este contrato y otorgada la correspondiente fianza de quiebra.

5º El Rematista se obliga á otorgar una fianza hipotecaria ó prenda á satisfacción del Gobierno equivalente á la cuarta parte del valor del impuesto.

6º También se obliga el Rematista á no traspasar este contrato á persona alguna sin consentimiento expreso del Gobierno, pero en todo caso las fianzas otorgadas subsistirán.

7º La falta de pago dentro de las fechas fijadas en el artículo 3º será causa para producir la caducidad de este contrato, lo mismo que las contravenciones á las leyes, ordenanzas y decretos que rigen sobre el particular.

8º La caducidad en los casos del artículo anterior será declarada administrativamente por el Gobierno, oyendo al Gobernador de la Provincia y al Administrador Provincial de Hacienda, y la fianza responderá por los perjuicios que sufra el Gobierno por la falta de cumplimiento del Rematista.

9º Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Secretario de la Gobernación,

Manuel M. Pimentel P.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Pesé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Hernández se encuentra una vaca jinete grá, blanca, criando un ternero amarillo colorado, como de un año, y la vaca está marcada á fuego así; que hace más de dos años que dicho animal pasta en el caserío del Cababazo, en este Distrito y se denunció como bien vacante. En cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía se fija el presente aviso en un lugar público de este Distrito y se envía copia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para el que se crea con derecho se presente á reclamarlo oportunamente y pasados los treinta días que ordena la ley, será rematado por el Tesorero Municipal.

Pesé, Noviembre 5 de 1913.

El Alcalde,

JUAN B. ARJONA.

El Secretario,

Segundo Salamán.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde del Distrito de Pesé,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Asunción Campa y Francisco Ibarra, se encuentra un novillo colorado amarillo, con la encachadura de novilla y marcado á fuego en la pulpa derecha así: 1 y más adelante sobre los lomos otra así 5 en cada lado, que hace un año más ó menos que dicho animal pasta en el lugar de "La Loma" de este Distrito y se denunció como bien vacante en cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía. Se fija el presente aviso en un lugar público de este Distrito y se envía copia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para el que se crea con derecho se presente á reclamarlo oportunamente, pues pasados treinta días será rematado por el Tesorero Municipal.

Pesé, Noviembre 5 de 1913.

El Alcalde,

JUAN B. ARJONA.

El Secretario,

Segundo Salamán.

3 vs. 2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Casaya de esta comprensión, se encuentra depositada una embarcación (bote) de madera de espáve de una sola pieza, tiene siete y media varas de longitud por una vara de latitud ó ancho, contiene además dos rajas; una grande en la proa y otra pequeña en la popa.

La embarcación en referencia fue encontrada vacante por el señor Edwigis Bazán en las mareas de este Archipiélago de las Perlas, y como tal, así se considera.

Para el que se crea con derecho á la embarcación denunciada lo hace valer en el término de treinta días contados desde esta fecha, se fija el presente aviso en la puerta de esta Alcaldía y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en el periódico oficial. Si dentro del término fijado no ha aparecido el dueño en referencia, la nave será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

San Miguel, Noviembre 5 de 1913.

El Alcalde,

GREGORIO MÉNDEZ.

Julián Ardines,

Secretario.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita llama y empala á Francisco Rojas, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el inclaudicable deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren aviso.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez.

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita llama y empala á Carlos Joas, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el inclaudicable deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren aviso.

El expresado Carlos Joas, es mayor de edad, natural de Martínica, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, pintor y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez.

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita llama y empala á Elvina Hayles, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el inclaudicable deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren aviso.

El expresada Elvina Hayles es mayor de edad, natural de Jamaica, vecina últimamente de esta ciudad, casada, lavandera y protestante.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez.

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita llama y empala al ex-Agente de Policía número 315, Alejandro Botero, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas y maltratamiento de obra, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el inclaudicable deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren aviso.

El expresado Alejandro Botero, no se conoce su nacionalidad ni su filiación por no haber sido posible conseguirlo para que rindiera su indagatoria.

Dado y fijado en el Despacho de la Secretaría del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez.

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita llama y empala á Federick Walker, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el inclaudicable deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren aviso.

El expresado Federick Walker es de veintiún años de edad, natural de Jamaica, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, pionero y protestante.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez.

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita llama y empala á Juan B. Andrade, contra quien se ha abierto causa criminal por el delito de heridas, para que dentro del término de treinta días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial, el inclaudicable deber en que están de perseguir y aprehender al citado reo. Igualmente se previene á los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública el lugar donde se encuentra, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra él, si sabiéndolo no dieren aviso.

El expresado Juan B. Andrade es mayor de edad, natural de Colombia, vecino últimamente de esta ciudad, soltero, jornalero y de religión católica.

Dado y fijado en el Despacho del Juzgado Cuarto Municipal de este Distrito, á los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos trece, á las diez de la mañana.

El Juez.

L. C. HERRERA.

El Secretario,

Marciano Cuadra P.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.